



CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE LA SALA DE GOBIERNO

D^a. MARIA DOLORES YUSTE GONZALEZ DE RUEDA, SECRETARIA DE GOBIERNO del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con sede en Zaragoza.

C E R T I F I C O: Que en la Comisión de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia de Aragón en sesión celebrada el 16 de mayo de 2025 ha adoptado el siguiente acuerdo:

“**1.3.** Acta Junta de Magistrados de las Secciones Penales de la Audiencia Provincial de Zaragoza de 4 de abril de 2025, relativo a la unificación de criterios con motivo de la entrada en vigor de la reforma de la Ley 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia. (Nº Registro J. Jueces: 1016/2025). **Ponente:** Ilmo Sr. D. Alfonso Ballestín Miguel.

La Sala queda enterada de la referida acta, que transcrita en la parte necesaria dice:

**“ACTA DE LA JUNTA DE MAGISTRADOS DE LAS SECCIONES
PENALES DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA”**

En la sede de la Audiencia Provincial de Zaragoza, siendo las 12,00 horas del día 4 de abril de 2024, .../..., teniendo como orden del día varias propuestas para unificación de criterios.

En cuanto a la propuesta **nº 1:** Interpretación de la DT 9^a.1 de la LO 1/2025, de 2 de enero, se adopta el siguiente acuerdo POR UNANIMIDAD:

Se entiende que la referencia a la fecha de incoación del procedimiento alude a la fecha de incoación de las primeras actuaciones penales en el Juzgado de instrucción o Juzgado de Violencia sobre la Mujer correspondiente.

Sin embargo, en el caso de las Ejecutorias, se entiende como tal la fecha de incoación de dicho procedimiento de ejecución.

En cuanto a la propuesta **nº 2:** Interpretación de la DT 4^a, en relación con la DF 38^a, de la LO 1/2025, no se considera necesario adoptar acuerdo alguno.

En cuanto a la propuesta **nº 3:** Competencia del JVM o del de Instrucción para conocer de los delitos contra las relaciones familiares, se adopta el siguiente acuerdo POR UNANIMIDAD:



La competencia para la instrucción de las causas penales por estos delitos (Artículo 14.5.b) de la LECr) corresponderá a los Juzgados de Violencia Sobre la Mujer siempre que haya existido un procedimiento penal por delito relacionado con la violencia de género, aunque el mismo no se halle ya en tramitación) con excepción de que se haya dictado Sentencia absolutoria declarada firme o Auto de sobreseimiento libre declarado firme, en cuyo caso corresponderá a los Juzgados de Instrucción.

En caso de que haya recaído Sentencia condenatoria por delito relacionado con la violencia de género, si el antecedente penal está cancelado o es susceptible de cancelación, también corresponderá la competencia a los Juzgados de Instrucción, y en caso de que haya recaído Auto de sobreseimiento provisional si ha transcurrido el plazo de prescripción del delito, también corresponderá la competencia a los Juzgados de Instrucción.

En cuanto a la propuesta nº 4: **Regulación de la conformidad en los Artículos 655.6, 785.9 y 787 ter.6**, se adopta el siguiente acuerdo POR UNANIMIDAD:

Es obligatorio dictar oralmente el fallo de la Sentencia de conformidad.

La suspensión y la sustitución por expulsión de la pena se resolverá en dicho acto solo cuando proceda por disponer de los elementos necesarios para ello.

Sobre los aplazamientos de pago de las responsabilidades pecuniarias, la resolución se adoptará en el acto de la vista siempre que se den los presupuestos legales necesarios para ello, con especial atención a la audiencia al perjudicado prevista en el Artículo 125 del Código Penal. "

Particípese este acuerdo, mediante certificación, al Consejo General del Poder Judicial, junto con copia del acta y notifíquese asimismo dicho acuerdo a la Audiencia Provincial y a los Colegios de Abogados y Procuradores de Zaragoza.

Quede constancia de este acuerdo, mediante certificación; en el expediente oportuno."

Conforme a lo que establece el artículo 14.1 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, contra los actos de las Salas de Gobierno, constituidas en pleno o en comisión, podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley



39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disponiendo el artículo 122.1 de la citada Ley 39/2015, que el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso.

Y para que conste extendiendo la presente en Zaragoza a día 24 de Mayo del 2025.

LA SECRETARIA DE GOBIERNO,

Fdo.: M^a Dolores Yuste Gonzalez de Rueda